



**REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS  
ESCUELAS DE PRÁCTICA JURIDICA**

**Pleno Consejo General de la Abogacía Española**

**14-12-2012**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Escuelas de Práctica Jurídica**

Las Escuelas de Práctica Jurídica (en adelante EEPJ) son centros de formación dirigidos a facilitar la adquisición de competencias necesarias para el acceso a la profesión de abogado o a impartir actividades de formación continuada y especializada para abogados y otros profesionales.

#### **Artículo 2. Objeto**

El objeto de este reglamento es la regulación de los requisitos y procedimiento de homologación por parte del Consejo General de la Abogacía Española (en adelante CGAE) de las EEPJ creadas por los colegios de abogados para su participación en el proceso de formación especializada establecido en la ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales.

#### **Artículo 3. Competencia homologadora**

1. La homologación de las EEPJ corresponderá al CGAE, salvo en aquellos casos en que los consejos autonómicos ostenten la competencia homologadora.
2. La homologación de las EEPJ por parte de los consejos autonómicos con competencia en esta materia conlleva la automática homologación de las mismas por parte del CGAE, una vez le haya sido comunicada.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS DE HOMOLOGACION**

#### **Artículo 4. De las Escuelas de Práctica Jurídica**

El CGAE homologará las EEPJ creadas directa o indirectamente por los colegios de abogados por sí mismos o en colaboración con la universidad u otras entidades o instituciones siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente capítulo.

#### **Artículo 5. Denominación de las EEPJ.**

1. Las EEPJ deberán incorporar a su nombre distintivo la denominación genérica de "Escuela de Práctica Jurídica".
2. Cada EPJ deberá tener una denominación que permita identificarla y diferenciarla de las demás, no pudiendo asumir la que otra esté utilizando con anterioridad.

#### **Artículo 6. De las competencias profesionales**

1. Los cursos de formación o másteres oficiales que organicen las EEPJ deberán garantizar la adquisición, al menos, de las competencias profesionales previstas en el artículo 10 del Real Decreto 775/2011 y las siguientes:

- a) Asumir la Abogacía como una función social y solidaria y conocer las normas que rigen el turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita.
  - b) Defender con lealtad los intereses confiados por el cliente.
  - c) Tener siempre presente la trascendencia deontológica de sus actos profesionales en lo que afecta a sí mismo, al cliente, a la sociedad, a la Justicia y al colectivo profesional.
  - d) Apreciar la conveniencia de propiciar una solución negociada al conflicto.
  - e) Identificar las implicaciones interdisciplinares del asunto que se le encargue
  - f) Determinar el interés del cliente y analizar la viabilidad de las posibles soluciones al conflicto, tanto desde el punto de vista sustantivo y procesal, como tomando en consideración la posible duración de la negociación o del litigio, los aspectos económicos, incluidos los fiscales, y las repercusiones personales para las partes.
  - g) Conocer y aplicar las técnicas, tácticas y estrategias que les permitan dirigir, seguir y resolver cualquier asunto jurídico, tanto judicial como extrajudicial.
  - h) Argumentar, con corrección jurídica, tanto oralmente como por escrito.
  - i) Realizar, con desenvoltura y seguridad, las tareas habituales en los ámbitos en que el abogado desarrolla la profesión.
2. Además, las EEPJ deberán formar a los alumnos para las competencias referidas en el anexo al presente reglamento.

#### **Artículo 7. De las prácticas externas**

- 1. Las EEPJ deberán organizar prácticas externas que garanticen, al menos, el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 775/2011.
- 2. Las EEPJ deberán garantizar las prácticas necesarias para que los alumnos conozcan:
  - a) El funcionamiento de un despacho de abogados.
  - b) El *usus fori* de los juzgados y tribunales donde desarrollarán su actividad.
  - c) El funcionamiento de los servicios del turno de oficio y asistencia al detenido, así como el de orientación jurídica.
- 3. Las prácticas deberán realizarse en los lugares previstos en el artículo 15 del Real Decreto 775/2011 y con el sistema de tutoría que establece su artículo 16.
- 4. El responsable de un equipo de tutoría deberá reunir los requisitos que establezca el Estatuto General de la Abogacía Española.

## **Artículo 8. De la metodología**

1. Los cursos y másteres que organice una EPJ deberán contemplar la aplicación de estrategias metodológicas de carácter práctico y participativo en las que el alumno desarrolle las mismas actividades que luego realice como abogado.
2. La deontología deberá informar todas las actividades y contenidos del curso de formación y de las prácticas externas.
3. Las EEPJ deberán propiciar la preparación específica de los formadores y tutores para la eficaz aplicación de la metodología indicada en este artículo.
4. Las técnicas basadas en un entorno virtual o no presencial, en ningún caso, podrán aplicarse a los 30 ETCS de prácticas externas.
5. Las actividades presenciales deberán estructurarse en unidades máximas de 35 alumnos. Para las prácticas externas, el número de alumnos por grupo se reducirá en relación a la naturaleza de la actividad a realizar.
6. La metodología empleada procurará garantizar la accesibilidad de los contenidos en igualdad de oportunidad para las personas con discapacidad.

## **Artículo 9. De los formadores**

La designación de formadores deberá seguir los siguientes criterios:

- a) Tener una composición equilibrada entre abogados y profesores universitarios de forma que, en conjunto, cada uno de estos colectivos no supere el 60% ni sea inferior al 40%. En todo caso el colectivo de abogados no podrá ser inferior al 50%.
- b) Los abogados deberán haber estado colegiados como ejercientes al menos desde tres años antes y los profesores universitarios poseer relación contractual estable con una universidad.
- c) En todo caso, la deontología deberá ser impartida por decanos o antiguos decanos de un colegio de abogados, miembros o antiguos miembros de juntas de gobierno de un colegio de abogados o de comisiones colegiales de deontología, o bien por abogados designados por el decano del colegio de abogados a que pertenezca la EPJ.
- d) No podrá ser formador el abogado que haya sido objeto de sanción disciplinaria hasta que haya alcanzado su cancelación.
- e) Los alumnos deberán evaluar anualmente a los formadores.

## **Artículo 10. De la evaluación**

Las EEPJ deberán establecer controles de asistencia y sistemas de evaluación continuada de carácter eminentemente práctico para constatar el aprovechamiento de la formación recibida. La asistencia tanto a los 60 ECTS del periodo de formación como a los 30 ECTS de prácticas externas, no podrá ser inferior al 80% en cada una de ellas.

## **CAPÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO Y REGISTRO**

#### **Artículo 11. Solicitud**

1. Las solicitudes de homologación deberán presentarse en el registro del CGAE, dando lugar a la apertura de expediente.
2. En la solicitud deberá constar:
  - a) Denominación de la EPJ, y nombre y profesión de los miembros de sus órganos de dirección y gestión.
  - b) Dirección, teléfono, correo electrónico y página web de la EPJ.
  - c) Indicación de la sede principal de la EPJ y, si procede, de sus delegaciones.
3. Asimismo deberá adjuntarse certificado del acuerdo de creación de la EPJ adoptado por la junta de gobierno del colegio de abogados y acreditarse el cumplimiento de los requisitos previstos en el capítulo II del presente reglamento.

#### **Artículo 12. Procedimiento**

El expediente de homologación se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

- a) El expediente se trasladará a la Comisión de Formación del CGAE que nombrará instructor, el cual podrá requerir al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles aporte documentos, información complementaria, efectúe las aclaraciones pertinentes o subsane deficiencias. De no atender dichos requerimientos en el plazo indicado, la Comisión de Formación archivará definitivamente el expediente, sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar una nueva solicitud que iniciará un nuevo expediente.
- b) Completado el expediente, la Comisión de Formación formulará propuesta de resolución previo informe del instructor.
- c) Cuando la propuesta de resolución sea favorable a la homologación de la EPJ, la Comisión de Formación la elevará al Pleno del CGAE en el plazo de un mes. En caso de que la propuesta sea desfavorable, la Comisión de Formación la trasladará al solicitante para que pueda formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de diez días hábiles. Las pruebas admitidas deberán practicarse, en su caso, en el plazo de quince días hábiles, transcurrido el cual se dictará una nueva propuesta de resolución que se elevará al Pleno del CGAE.
- d) El Pleno del CGAE acordará sobre la homologación sin que pueda denegarla cuando la EPJ cumpla los requisitos establecidos en el capítulo II del presente reglamento.

- e) Trascurridos seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del CGAE sin haberse dictado resolución, la homologación se entenderá concedida por silencio administrativo positivo.
- f) Contra la resolución del Pleno del CGAE podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento común.
- g) El acuerdo que desestime la homologación no impedirá la presentación de nuevas solicitudes, sin límite de número ni de tiempo.

### **Artículo 13. Registro y publicidad**

1. El CGAE llevará un registro administrativo informativo en el que se inscribirán las EEPJ homologadas.
2. El acceso a dicho registro será público y su contenido estará disponible en la sede electrónica del CGAE.
3. En la inscripción constará:
  - Nombre de la EPJ y colegio de abogados.
  - Datos identificativos de la EPJ a efectos de comunicación.
  - Fecha de homologación y las resoluciones que se adopten en los procedimientos de renovación y revocación, así como cualquier incidencia relevante.
  - El número de registro que seguirá el siguiente modelo: H00/R00/00. La letra "H" hace referencia a "Homologación" y la "R" hace referencia a "Renovación". Los dos primeros dígitos representarán el año en que se acuerda la homologación, los dos siguientes el año de renovación, en su caso, y los dos últimos al número de orden.
4. Los acuerdos de homologación y revocación de una EPJ comportarán respectivamente el alta o la baja automática en el Registro.
5. Las EEPJ homologadas por el CGAE podrán hacer publicidad de dicha homologación.

### **Artículo 14. Vigencia de la homologación.**

1. La homologación de las EEPJ tendrá una vigencia de dos años a contar desde la fecha del acuerdo de homologación.
2. En los certificados de homologación que expida el CGAE deberán constar las fechas de homologación y de vencimiento.

### **Artículo 15. Renovación de la homologación.**

1. El CGAE acordará renovar la homologación de una EPJ siempre que:

- a) La EPJ la solicite con una antelación mínima de seis meses a la expiración de su vigencia.
  - b) Reúna los requisitos previstos en el capítulo II de este reglamento y aquellos otros cuya exigencia se ponga de manifiesto como consecuencia de las funciones de tutela e inspección del CGAE.
  - c) Haya cumplido las obligaciones previstas en el artículo 17 de este reglamento durante la vigencia de su homologación.
2. El procedimiento para renovar la homologación seguirá los trámites del artículo 12 de este reglamento en aquello que le sea de aplicación y no entre en contradicción. La referencia que dicho artículo hace a la homologación debe entenderse realizada a su renovación.
  3. Durante el procedimiento de renovación, la vigencia de la homologación quedará prorrogada hasta su resolución definitiva.
  4. La falta de presentación de la solicitud de renovación en el plazo previsto comportará la pérdida de la homologación una vez transcurrido su período de vigencia, la baja automática en el registro y la prohibición de anunciarse como EPJ homologada por el CGAE, sin que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.g de este reglamento.

#### **Artículo 16. Tutela e inspección**

1. El CGAE supervisará el cumplimiento de los requisitos de homologación fijados en este reglamento.
2. En ejecución de estas funciones el CGAE podrá acordar la realización de inspecciones a cualquier EPJ sin que sea necesario un aviso previo.

#### **Artículo 17. Obligaciones de las Escuelas de Práctica Jurídica homologadas**

Las EEPJ homologadas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los requisitos previstos en el capítulo II del presente reglamento.
- b) Remitir al CGAE, en formato electrónico y dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción, la resolución otorgando la acreditación del curso de formación o master oficial y la memoria definitivamente aprobada por los trámites previstos en los artículos 6 ó 7 del Real Decreto 775/2011.
- c) Mantener el nivel de calidad y exigencia que haya servido de base para su homologación.
- d) Someterse a la tutela e inspección establecidos en el artículo precedente, permitiendo y facilitando su realización, y entregando la documentación y la información que se les solicite.
- e) Remitir al CGAE, en los tres meses siguientes a la finalización de cada curso de formación o máster oficial, la memoria de actividades así como, en su caso, la actualización de los datos referidos en el artículo 11.2.

## **Artículo 18. Revocación de la homologación**

1. Son causas de revocación de la homologación de una EPJ:
  - a) Incumplir cualquiera de los requisitos de homologación previstos en el capítulo II de este reglamento.
  - b) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo precedente del presente reglamento.
  - c) No realizar los cursos de formación o másteres oficiales al menos durante dos ediciones consecutivas.
2. El Pleno del CGAE podrá acordar la revocación de la homologación de una EPJ conforme al siguiente procedimiento:
  - a) La Comisión de Formación del CGAE iniciará de oficio expediente de revocación y nombrará instructor, quien lo pondrá de manifiesto al interesado para que pueda formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de diez días hábiles. Las pruebas admitidas deberán practicarse, en su caso, en el plazo de quince días hábiles. Completado este trámite, el instructor formulará propuesta de resolución.
  - b) Dicha propuesta se notificará a la EPJ indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que pueda alegar ante el instructor cuanto considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes y que no hayan podido aportarse en el trámite anterior.
  - c) El instructor, transcurrido el plazo de alegaciones, hayan sido o no formuladas, dará cuenta de la propuesta de resolución y del expediente completo a la Comisión de Formación del CGAE, quien la elevará al Pleno del CGAE.
  - d) El Pleno del CGAE adoptará la resolución oportuna sobre la revocación de la homologación.
  - e) Trascurridos seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente sin haberse dictado resolución, se declarará la caducidad sin perjuicio de su nueva incoación.
  - f) Contra la resolución del Pleno del CGAE puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento común.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El contenido de este reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias de los colegios de abogados en materia de formación.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

La homologación obtenida al amparo del Reglamento de homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica y las Prácticas de Iniciación a la Abogacía, aprobado por el Pleno del CGAE el 24 de septiembre de 2004, dejará de tener efecto a los seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, salvo en el supuesto descrito en el párrafo siguiente.

Las prácticas de iniciación al ejercicio de la abogacía reguladas en el citado Reglamento de 24 de septiembre de 2004, ya iniciadas o que se inicien en los cursos académicos 2012/2013 y 2013/2014 y no realizadas al amparo de la Ley 34/2006, se regirán hasta su finalización por el mencionado reglamento.

Se convocarán las pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional que regula el Reglamento para la homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica y las Prácticas de Iniciación a la Abogacía, aprobado por el Pleno del CGAE en fecha 24 de septiembre de 2004, hasta el mes de julio de 2015.

La homologación solicitada al amparo del presente Reglamento, y presentada dentro del plazo de seis meses a que se refiere el párrafo primero, implicará la prórroga automática de la vigencia de la anterior homologación hasta la resolución definitiva de dicha petición.

Los licenciados y graduados en Derecho que hayan superado los cursos de formación o másteres acreditados a los efectos de la Ley 34/2006, podrán acceder a las pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional a que se refiere la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento, siempre que hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 27.1 apartados a y b del Reglamento de homologación de Escuelas de Práctica Jurídica y prácticas de iniciación a la abogacía, aprobado por el CGAE en fecha 24 de septiembre de 2004, lo que deberán acreditar aportando la memoria a que se refiere el artículo 33 del citado Reglamento y que a tal efecto deberá expedir la dirección del curso de formación o máster.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento para la homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica y las Prácticas de Iniciación a la Abogacía, aprobado por el Pleno del CGAE en fecha 24 de septiembre de 2004, salvo en lo previsto en la disposición transitoria.

## **ENTRADA EN VIGOR**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del CGAE.



ANEXO DE COMPETENCIAS  
AL REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LAS ESCUELAS DE  
PRÁCTICA JURÍDICA

## ANEXO DE COMPETENCIAS

### CONOCIMIENTOS

### HABILIDADES

### ACTITUDES

C1. Conocer las condiciones de acceso y ejercicio de la abogacía en España y en Europa.		A1. Asumir la dimensión internacional del ejercicio de la abogacía.
C2. Conocer las distintas posibilidades de organizar el ejercicio profesional y su impacto fiscal.		A2. Valorar los pros y los contras de las distintas posibilidades de ejercicio de la abogacía.
C3. Conocer el funcionamiento de un despacho de abogados. C4. Adquirir nociones sobre la gestión y administración del despacho.	H1. Organizar eficazmente el tiempo, y controlar los señalamientos y plazos.	A3. Abandonar el ritmo de trabajo universitario para adoptar los hábitos de trabajo de un abogado. A4. Valorar el despacho del abogado desde una óptica empresarial. A5. Adquirir el hábito de realizar el oportuno control de costes, el cálculo de rentabilidad para el cliente y el de rentabilidad para el despacho o para sus socios.
C5. Conocer los mecanismos más habituales para el cálculo de los honorarios profesionales.	H2. Calcular los honorarios que se devenguen por las actuaciones profesionales más habituales. H3. Redactar hojas de encargo. H4. Redactar minutas.	A6. Apreciar la conveniencia de otorgar la hoja de encargo y solicitar provisión de fondos. A7. Ponderar la aplicación de los honorarios a las circunstancias concretas. A8. Valorar la trascendencia de la fijación de la cuantía del procedimiento.
C6. Conocer la normativa básica aplicable a las obligaciones contables y fiscales del abogado.	H5. Cumplimentar los modelos fiscales propios de la actividad y los libros contables.	A9. Adquirir el hábito de cumplir, dentro de plazo, con las obligaciones contables y fiscales.
C7. Conocer la legislación básica sobre protección de datos referida a los ficheros del despacho.		A10. Adquirir el hábito de comunicar a la Agencia de Protección de Datos los ficheros del despacho.
C8. Conocer las distintas prestaciones de la Mutualidad de la Abogacía, de las demás mutualidades profesionales de la abogacía y las de la Seguridad Social, así como los requisitos de adscripción a cada una de esas modalidades.		A11. Apreciar la necesidad de prever y tener cubiertas las prestaciones sociales obligatorias.
C9. Conocer y analizar los supuestos más habituales en los que el		A12. Poner el máximo celo profesional para no incurrir en

## ANEXO DE COMPETENCIAS

### CONOCIMIENTOS

### HABILIDADES

### ACTITUDES

<p>abogado puede incurrir en responsabilidad civil y penal. C10. Conocer las distintas coberturas del seguro de responsabilidad civil profesional.</p>	<p>H6. Utilizar los recursos de interés profesional que ofrece internet. H7. Utilizar las bases informáticas de datos de legislación y jurisprudencia, y demás recursos de búsqueda de información jurídica.</p>	<p>responsabilidad.</p>
		<p>A13. Apreciar la necesidad de conocer la legislación aplicable en todo momento. A14. Adquirir el hábito de consultar diariamente los boletines legislativos oficiales.</p>
		<p>A15. Comprender que la formación del abogado debe ser una actividad continuada a lo largo de la profesión.</p>
	<p>H10. Aplicar las técnicas para el análisis de problemas y la toma de decisiones profesionales.</p>	<p>A18. Perder el miedo a la toma de decisiones profesionales.</p>
	<p>H11. Aplicar técnicas de comunicación oral y escrita.</p>	<p>A19. Mantener una comunicación fluida con el cliente. A20. Informar al cliente sobre las distintas alternativas para la resolución del caso encomendado.</p>
	<p>H12. Aplicar las técnicas de negociación y de resolución alternativa de conflictos.</p>	
<p>C11. Conocer los distintos medios de investigación de la solvencia del contrario.</p>		<p>A21. Valorar la liquidez y solvencia del contrario para decidir la conveniencia de la actuación profesional.</p>
	<p>H13. Identificar y valorar las implicaciones interdisciplinarias del asunto que se le encargue.</p>	<p>A22. Apreciar la incidencia que pueden tener los tributos en los principales actos jurídicos con trascendencia económica.</p>
	<p>H14. Identificar los aspectos sustantivos y procesales de cada caso y valerse de los medios de prueba más adecuados.</p>	
	<p>H15. Localizar y aplicar la legislación, jurisprudencia y doctrina científica aplicables al caso.</p>	<p>A23. Apreciar la necesidad de utilizar la jurisprudencia.</p>

## ANEXO DE COMPETENCIAS

### CONOCIMIENTOS

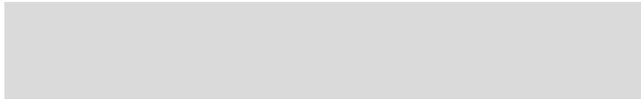
### HABILIDADES

### ACTITUDES

C12. Conocer los distintos plazos de prescripción y caducidad y las formas de interrupción o suspensión, en su caso.	H16. Aplicar las estrategias, tácticas y técnicas, que permitan asesorar, dirigir y resolver cualquier asunto, tanto judicial como extrajudicial.	A24. Tomar conciencia de la trascendencia de los señalamientos y de los plazos.
	H17. Redactar los escritos procesales más habituales, teniendo en consideración las particularidades del procedimiento de que se trate.	
	H18. Argumentar, con precisión, claridad y corrección lingüística y jurídica, tanto oralmente como por escrito. H19. Aplicar las técnicas de interrogatorio.	A25. Asumir que las técnicas de comunicación que utiliza el abogado son un instrumento al servicio del interés que defiende, y no una finalidad en sí mismas.
		A26. Analizar las resoluciones judiciales.
	H20. Distinguir las funciones que correspondan a abogado y procurador.	A27. Valorar la conveniencia de la intervención del procurador cuando no sea preceptiva.
C13. Conocer las modalidades y utilidad de los distintos documentos públicos y privados.	H21. Elegir el documento más adecuado para cada necesidad.	
C14. Conocer la utilidad, acceso y tramitación de los distintos expedientes en registros jurídicos y administrativos.		A28. Tomar en consideración la incidencia de las inscripciones registrales en los distintos ámbitos jurídicos.
C15. Conocer los principios y normas deontológicas que rigen la profesión.	H22. Detectar situaciones deontológicamente relevantes.	A29. Apreciar los beneficios que reportan para la sociedad y la abogacía los principios deontológicos de la profesión de abogado. A30. Cumplir con los principios y normas deontológicos, así como con las obligaciones y deberes de la profesión. A31. Denunciar las infracciones deontológicas y el intrusismo profesional.

## ANEXO DE COMPETENCIAS

### CONOCIMIENTOS



C16. Conocer el régimen disciplinario y sancionador.

C17. Conocer la organización institucional y colegial de la abogacía española, autonómica y europea.

### HABILIDADES

### ACTITUDES

A32. Mantener un correcto tono profesional, utilizar un lenguaje respetuoso en todas las actuaciones y una indumentaria adecuada.

